

**CONSTANCIA, AL DESPACHO:** Informando que el apoderado de la parte demandante allegó cotejo de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ESIMED S.A. visible en el archivo No.03, requerido por este despacho, previo a la designación de curador ad-litem.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**

Sustanciadora.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, treinta de agosto de dos mil veintiuno

AUTO I -

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en aras de dar continuidad al presente trámite, y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS SA-ESIMED SA, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curador ad-litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS SA-ESIMED SA, recayendo tal designación en el (la) abogado(a), Dr(a). FLORENTINO FONTECHA MORALES, identificado (a) con C.C. No. 91244864 y portador(a) de la T.P. No. 254204, con dirección: CALLE 13 N° 25-63 BARRIO LA UNIVERSIDAD DE BUCARAMANGA,

correo

Electrónico:

[FLORENTINOFONTECHAMORALES@GMAIL.COM](mailto:FLORENTINOFONTECHAMORALES@GMAIL.COM)

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS SA-ESIMED SA, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P. y sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a

lo ordenado en el decreto en cita. **Súrtase lo correspondiente por secretaría una vez notificado el curador (a) designado (a).**

**Elabórese por secretaría el oficio al curador comunicando la designación, para que sea tramitado por la parte demandante.**

NOTIFIQUESE



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.137 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaría